DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1353 DEL CONSEJO

de 25 de septiembre de 2020

por la que se concede apoyo temporal a la República de Polonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19 ([1]), y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 6 de agosto de 2020, Polonia solicitó asistencia financiera de la Unión con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

(2) Se teme que el brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Polonia para contener la pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituyan un durísimo revés para las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Polonia sería del 9,5 % y del 58,5 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020. De acuerdo con las previsiones intermedias del verano de 2020 de la Comisión, se prevé que el PIB de Polonia disminuya un 4,6 % en 2020.

(3) La pandemia de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Polonia. Esto ha dado lugar a un aumento repentino y grave del gasto público de Polonia relacionado con una reducción de las cotizaciones a la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, todas las cooperativas sociales (independientemente del numero de empleados) y las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, una prestación por inactividad para trabajadores por cuenta propia y quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil, subsidios para salarios y cotizaciones a la seguridad social, subsidios para trabajadores por cuenta propia sin empleados, y préstamos convertibles en subvenciones para trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales, tal como se recoge en los considerandos (4) a (8).

(4) Más concretamente, la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas ([2])», a la que hace referencia Polonia en su solicitud de 6 de agosto de 2020, introdujo una reducción temporal de las cotizaciones a la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, todas las cooperativas sociales (independientemente del numero de empleados) y las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, para proteger los lugares de trabajo en respuesta a la pandemia de COVID-19. La reducción es aplicable para el período comprendido entre marzo y mayo de 2020. Los empleadores con un máximo de diez trabajadores y, en la mayoría de los casos, los trabajadores por cuenta propia y todas las cooperativas sociales (independientemente del numero de empleados), podían beneficiarse de una reducción completa, mientras que, en el caso de entidades con entre diez y cincuenta empleados, la reducción fue del 50 %. La reducción temporal de las cotizaciones a la seguridad social puede contemplarse como una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, como se contempla en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que tiene como objetivo proteger a estos de una reducción o pérdida de ingresos y, en el caso de empresas con un máximo de cincuenta trabajadores y todas las cooperativas sociales, apoya a los trabajadores de las empresas siempre que sigan contratados hasta el final de la medida. La reducción temporal de las cotizaciones a la seguridad social supone una pérdida de ingresos para el Gobierno, que, a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2020/672, puede considerarse equivalente a gasto público.

(5) Asimismo, las autoridades han introducido una prestación por inactividad para los trabajadores por cuenta propia y para quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil que han experimentado una reducción de sus ingresos debido a la crisis. La medida consiste en una prestación otorgada en un pago único para los trabajadores por cuenta propia (el 50 % o el 80 % del salario mínimo, dependiendo de la reducción de los ingresos) y para quienes trabajen con contratos laborales atípicos (hasta el 80 % del salario mínimo) para compensarles por la caída de ingresos.

([1]) DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.
([2]) Dz.U. 2020 poz. 374, modificado.

(6) Se han introducido subsidios para salarios y cotizaciones a la seguridad social supeditados a una reducción en el volumen de negocios debido a la crisis. Independientemente de su tamaño, las empresas podrán solicitar la cofinanciación temporal de sus costes relativos a salarios y cotizaciones a la seguridad social. Los subsidios para salarios y cotizaciones a la seguridad social pueden contemplarse como una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, como se contempla en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que esos subsidios se refieren a gastos incurridos por las empresas u otras entidades que hacen uso de la reducción del tiempo de trabajo o reducen voluntariamente el tiempo de trabajo, o, cuando los trabajadores estuvieron contratados sin interrupciones hasta el último dato provisional disponible, exige que las empresas mantengan el empleo, ya sea durante el período de tiempo de trabajo reducido o hasta el último dato provisional disponible.

(7) Las autoridades han introducido subsidios para trabajadores por cuenta propia sin empleados. Los subsidios cofinancian de forma temporal una parte de los costes corrientes de una empresa en que hayan incurrido personas físicas sin empleados. El importe depende de la reducción en el volumen de negocios y asciende a entre el 50 % y el 90 % del salario mínimo.

(8) Por último, las autoridades han introducido una medida que proporciona préstamos convertibles en subvenciones para los trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales. La medida otorga microcréditos de hasta 5 000 PLN. Los créditos pueden transformarse en subvenciones si el beneficiario continúa su actividad durante tres meses después de haber pagado el crédito. Para cumplir el requisito de ser gasto público, solo el gasto relacionado con los préstamos convertibles en subvenciones debe ser apoyado con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672.

(9) Polonia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Polonia ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 11 668 118 894 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Esto constituye un grave y repentino aumento puesto que las nuevas medidas y la ampliación de medidas existentes cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Polonia.

(10) La Comisión ha consultado a Polonia y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

(11) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Polonia a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19. La Comisión debe adoptar las decisiones relativas a los vencimientos, cuantía y desembolso de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.

(12) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Tratado, de la obligación de notificar a la Comisión las ayudas estatales que pudieran instituirse.

(13) Polonia debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Polonia.

(14) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Polonia, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia. En particular, el importe del préstamo se ha fijado de manera que se garantice el cumplimiento de las normas prudenciales aplicables a la cartera de préstamos, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2020/672.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Polonia cumple las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672.

Artículo 2

1. La Unión pondrá a disposición de Polonia un préstamo por un importe máximo de 11 236 693 087 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.

2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de dieciocho meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.

3. La Comisión pondrá a disposición de Polonia la ayuda financiera de la Unión en un máximo de diez tramos. Cada tramo podrá desembolsarse en una o varias cuotas. El plazo de vencimiento de las cuotas que se desembolsen en el marco del primer tramo podrá ser más largo que el plazo de vencimiento medio máximo mencionado en el apartado 1. En tal caso, el vencimiento de las siguientes cuotas se fijará de tal modo que se respete el plazo medio máximo de vencimiento a que se refiere el apartado 1 una vez que se hayan desembolsado todos los tramos.

4. El desembolso del primer plazo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.

5. Polonia abonará el coste de la financiación de la Unión mencionada en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/672 respecto de cada tramo, más cualesquiera honorarios, costes y gastos de la Unión que resulten de la financiación del préstamo concedido según el apartado 1 del presente artículo.

6. La Comisión decidirá la cuantía y el desembolso de los plazos, así como la cuantía de los tramos.

Artículo 3

Polonia podrá financiar las siguientes medidas:

a) una reducción de las cotizaciones a la seguridad social, según lo previsto en el artículo 31zo de la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas», para la parte del gasto relacionado con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia, todas las cooperativas sociales (independientemente del numero de empleados) y, para las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, la parte del gasto relativo a los trabajadores que siguieron contratados sin interrupciones;

b) una prestación por inactividad para trabajadores por cuenta propia y quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil, según lo previsto en los artículos 15zq y 15zua de la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas»;

c) subvenciones para salarios y cotizaciones a la seguridad social de empresas y otras entidades que hacen uso de la reducción del tiempo de trabajo, reducen voluntariamente el tiempo de trabajo o cuando los trabajadores estuvieron contratados sin interrupciones, según lo previsto en los artículos 15g, 15ga, 15gg, 15zzb, 15zze, 15zze[2] de la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas»;

d) subvenciones para trabajadores por cuenta propia sin empleados, según lo previsto en el artículo 15zzc de la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas»;

e) préstamos convertibles en subvenciones para trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales, según lo previsto en los artículos 15zzd y 15zzda de la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas».

Artículo 4

Polonia informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
M. ROTH